

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No 110014003055 2023 00398 00

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: ALICIA ACOSTA CORTES y LIZETH JHOHANA BUITRAGO ACOSTA

DEMANDADA: RENZO ALFONSO LEON VARGAS y LEON ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada **LEON ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

2. Indique si el documento MEMORIAS DE CALCULO DE CANTIDADES DE OBRA, corresponden a sumas de dinero entregadas a la parte demandada.

3.- Allegará el juramento estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del Proceso, en el cual expondrá de manera clara las fórmulas matemáticas utilizadas para tasar los perjuicios. Indique además si las facturas aportadas, se encuentran incluidas en el mismo.

4.- Deberá indicar de manera clara y precisa, cuáles fueron las condiciones y obligaciones reales que correspondían a cada una de las partes, y que hacían parte del contrato verbal que se suscribió entre las partes.

5.- Indique y aclare porque incluyó el ítem **“Dineros Cobrados Por Terceros para Finalizar la Obra”**, cuando dichos dineros fueron pagados, de acuerdo a lo señalado en los hechos de la demanda, a otra empresa que culminó las obras.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6. Se deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se encuentran a cargo de la parte demandante. Igualmente, se indicará cuáles fueron las obligaciones a las cuales no se allanó a cumplir la parte demandada

7.- De acuerdo a lo relatado en el hecho 22 de la demanda, aclare quien es el señor SEBASTIAN GUERRERO, que parte hace dentro de la sociedad demandada.

8.- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

9.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

10.- Deberá la parte actora, dar cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, frente a la dirección de correo electrónico que aporte de los demandados.

11.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdf2b3b71fcd4b3339cd36644b779519bbc1b80fe30c02c34d8ed45a360ddb1**

Documento generado en 16/05/2023 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>